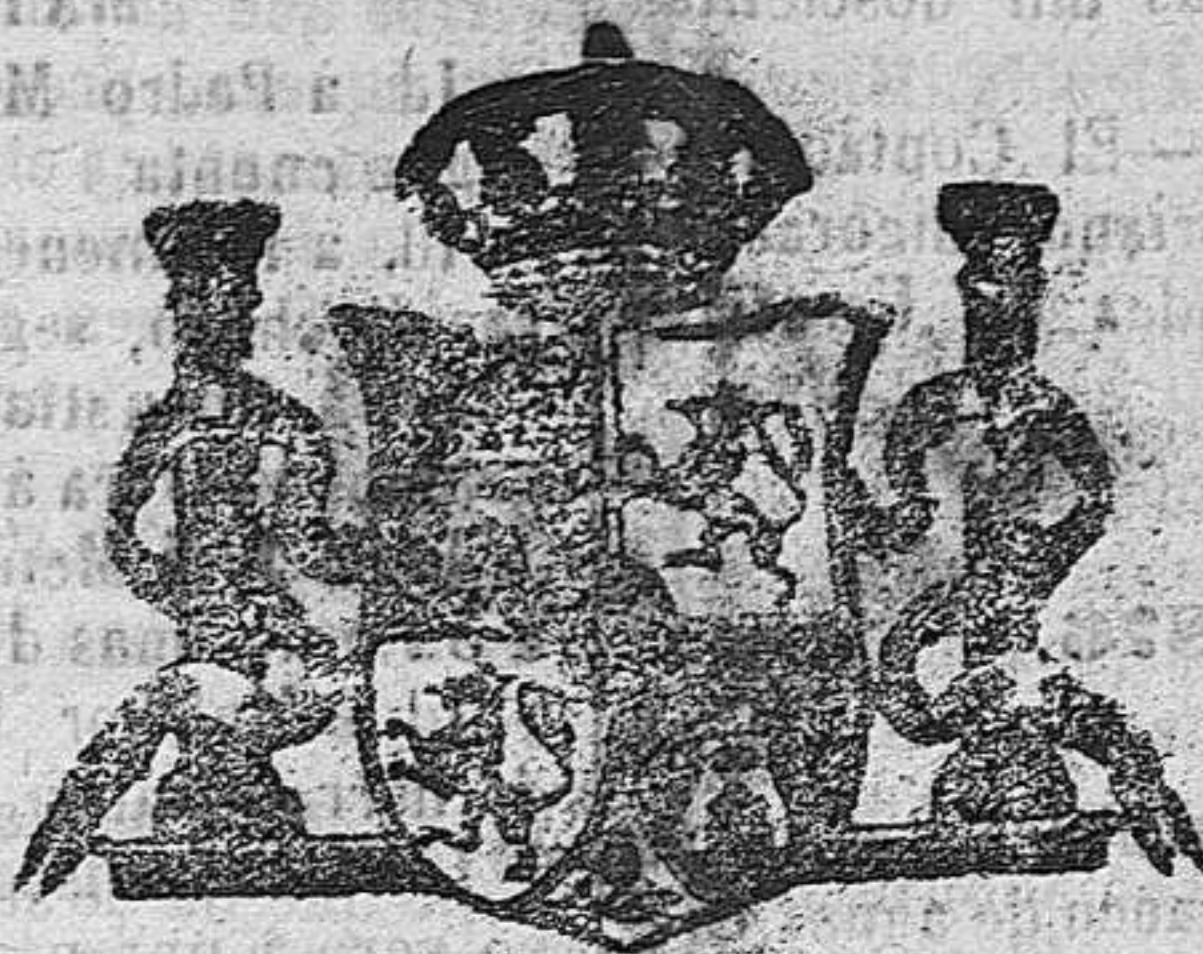


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el **Martes**, **Jueves** y **Sábado** de cada semana.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Restablecida completamente la circulación del Ferrocarril de Tudela á Bilbao, que atraviesa esta provincia, con la terminacion de la guerra, es necesario que las disposiciones y reglas dictadas para el buen orden en las Estaciones y en toda la línea sean puntualmente observadas, á fin de evitar desgracias lamentables, que la inesperienza ó el descuido pudieran proporcionar.

Queda, por tanto, prohibido que transiten personas y caballerías, por la línea, y que se invadan las Estaciones, andenes y dependencias de las mismas, pues estos abusos producen grandes inconvenientes y redundan en perjuicio del servicio y de la explotacion.

Encargados los funcionarios dependientes de la Empresa de denunciar las faltas que se cometan, los Sres. Alcaldes, la Guardia civil y los agentes de orden público les prestarán todo su apoyo, haciendo que se cumplan estrictamente los Reglamentos vigentes y sujetando á los procedimientos legales, sin

consideracion de ninguna clase, á cuantos traten de infringir aquellos.

Logroño 26 de Abril de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos provinciales.

AÑO DE 1876.

Nota de los gastos hechos por Administracion en la anexa y patios del Hospital provincial, para la construccion de tendedores de ropa, jardines y plantaciones á cargo del Sr. Arquitecto de la provincia, que se publica en el Boletin oficial por acuerdo de esta Comision permanente de 10 del actual y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la Ley orgánica vigente.

Pesetas. cénts.

Personal.

Sr. D. Domingo Calvo, por jornales de canteros y peones á diferentes precios segun relacion detallada	561'61
---	--------

Materiales.

Al mismo; materiales de carpinteria y canteria empleados en los tendedores y jardines segun cuenta	294'25
A D. Canuto Rodriguez, materiales de ferreteria y gastos de su colocacion en id. segun id.	408'92
A D. Miguel Muro, importe de cuerda para los tendedores id. id.	21'25

TOTAL.	1.286,03
-----------------------	-----------------

Importa esta cuenta las figuradas mil doscientas ochenta y seis pesetas tres céntos.

Logroño 28 de Abril de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Fernandez de Urrutia.

Mes de Abril de 1876.

Nota de los gastos hechos por administracion en la reparacion de la alcantarilla del barranco de aguas calientes en la carretera de Cervera al Baño de Fitero, á cargo de la Direccion de Caminos vecinales, que se publica en el *Boletín oficial* por acuerdo de la Comision de 24 del corriente y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica provincial.

PERSONAL. Pesetas cts.

Satisfecho á varios por jornales á diferentes precios segun lista 447, »

MATERIALES. Pesetas cts.

Id. á Pedro Maculet por varios efectos segun cuenta	46,50
Id. á Hermenegildo Picaza, por maderas de chopo, segun id.	23, »
Id. á Robustiano Calleja, por 4 kilogramos pólvora á una peseta uno	4, »
Id. á José Mendoza, por 1.058 id. cal, á 32 milésimas de peseta id.	33,85
Id. á Melchor Iglesias por conduccion de herramientas	7,50
Id. á Francisco Huerta, 20 kilogramos pólvora á una peseta 6 céntimos	21,20
Id. á Ramon Gimenez, por mecha para barrenos	6, »
Id. á Juan Cruz Solano por varias herramientas, segun cuenta	20,50

TOTAL 609,55

Importa esta cuenta las figuradas seiscientos nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos, salvo error.

Logroño 27 de Abril de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º.—El Vicepresidente, F. de Urrutia.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONOMICO DE 1876-77.

CUENTA ADICIONAL.—PERIODO DE AMPLIACION.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado período, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas céntos.
<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior</i>	90 085,05
En la Depositaria de fondos provinciales	58.650,89
En el Instituto de segunda enseñanza	1.925,75
En la Escuela Normal de Maestros	191,72
En la id. id. de Maestras	340, »
En los Establecimientos de Beneficencia	28.976,69
Producto de las rentas y censos de la provincia	1.900,02
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes	1.250,06
Id. de donativos, legados y mandas	3.526,43
Id. del ramo de Instruccion pública	819, »
Id. del id. de Beneficencia	6.779,79
Id. de arbitrios especiales	209.116,03
Id. de resultas de presupuestos anteriores	14.457,05
Id. de reintegros	974,02
<i>Movimiento de fondos</i>	29.124,19
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes	29.124,19
Suplementos hechas por el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	75.052,48
TOTAL CARGO	465.084,12

DATA.

	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.			
Gastos obligatorios			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos	1.508,13	250, »	1.758,13
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	312,50	»	312,50
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	306,83	»	306,83
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	500, »	»	500, »
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas	»	2.503, »	2.503, »
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	»	3.215,59	3.215,59
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	22,50	»	22,50
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»	6.250, »	6,250, »
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	218,75	»	218,75
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	»	72	72
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras	»	251,72	251,72
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	229,17	»	229,17
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	»	12.897,26	12.897,26
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	144,55	5.204,88	5.349,43
Idem por id. de las Casas de Misericordia	492,99	9.268,89	9.761,98
Idem por id. de las Casas de Expositos	150, »	6.589,67	6.739,67
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase,	»	327, »	327, »

SEGUNDA SECCION. Gastos voluntarios.	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas céntimos.
CAPITULO II.— Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	71.992,41	71.992,41
CAPITULO IV.— Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	»	121,75	121,75
TERCERA SECCION. Gastos adicionales.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores, pendientes de pago en la misma fecha	»	10.405, »	10.405, »
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto	»	276,43	276,43
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1871 a 1872	»	75.052,48	75.052,48
TOTAL DATA.	3.885,42	233.731,09	237.616,51

RESUMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el cargo	463.084,12
Idem la data.	237.616,51
Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio	225.467 61

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	192.311,25	}	225.467,61
En el Instituto de segunda enseñanza.	2.684,03		
En la Escuela Normal de Maestras	340, »		
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia	30.132,33		
	225.467,61		Igual.

En Logroño á 26 de Abril de 1876.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Fernandez de Urrutia.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recuerde V. I. á todos los funcionarios dependientes de su autoridad en el territorio de esa Audiencia, el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 12 de Junio de 1862, referente al timbre correspondiente en los documentos de giro, á fin de evitar que sean protestados y admitidos en juicio contra lo prevenido en el art. 88 del citado Real decreto.—De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde, y su más exacto y puntual cumplimiento de lo que en la misma se previene.

Búrgos 22 de Abril de 1876.—Máximo Ayensa.

Por la Direccion general de los Registros y del Notariado, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:—Habiendo quedado simultáneamente muchas Notarías vacantes en el territorio de las provincias Vascongadas y Navarra, á consecuencia de las separaciones de los Notarios que las servian, acordadas en cumplimiento del Real decreto de 5 de Julio de 1875, y siendo urgente atender á las necesidades del servicio público, que no pueden ser satisfechas inmediatamente por los medios y trámites reglamentarios de la provision ordinaria, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido mandar que mientras de un modo definitivo y por los procedimientos legales se proveen las Notarías vacantes en las provincias expresadas, los Presidentes de las Audiencias de Búrgos y Pamplona, oyendo á los respectivos Decanos de los Colegios notariales puedan autorizar á cualesquiera notarios su ejercicio para servir las vacantes que resulten, conforme á la demarcacion notarial vigente por virtud de las separaciones acordadas y que en lo sucesivo se acuerden en cumplimiento del citado Real Decreto; debiendo los notarios designados ejercer notarías de superior, igual ó inmediata inferior categoría á las de las vacantes que interinamente se les confieran, y habiendo de preferirse siempre que fuera posible y conveniente á los excedentes del Colegio respectivo.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y dada cuenta de la Real orden precedente á la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su pu-

blicacion en los *Boletines oficiales* de las provincias del Distrito, á fin de que los interesados que se crean con derecho á desempeñar las notarías de que se hace mérito, dirijan al Ilmo. Sr. Presidente de la misma sus solicitudes documentadas

Búrgos 22 de Abril de 1876.—Máximo Ayensa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 18 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con tres mil pesetas la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION JUDICIAL.

EN NOMBRE DE S. M. DON ALFONSO XII,
REY DE ESPAÑA,

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Hago saber: Que la noche del doce al amanecer del trece del actual fueron robadas de la iglesia de Arroyo de Muñó, de la demarcacion de este partido judicial las siguientes alhajas:—Un par de vinageras buenas

de plata; un platillo para las mismas de idem; una naveta de id. para incienso; una custodia de plaqué buena; un copon de plata bueno; un juego de crismas de id. bueno; dos albas, la una buena y la otra ordinaria; y dos Cristos en uso regular.

Por tanto, y en méritos de lo proveído en el sumario de la causa criminal que me hallo instruyendo para el descubrimiento de los autores del hecho, dirijo la presente requisitoria que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, las de Valladolid, Palencia y Logroño, y se circulará cual corresponde, encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la retencion y depósito de las alhajas que fueren encontradas y el exámen de los sujetos en cuyo poder se hallen para que espliquen su procedencia y su detencion apareciendo sospechosas, dando cuenta de ello á este mi juzgado para acordar lo que proceda.—Dado en Burgos á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Buena Ventura Yusta.—Fidel de la Serna.

D. Gregorio Blanco, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Canales.

Certifico: Que on los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía en este Juzgado por D. Pedro Martinez y Rocandio, de esta vecindad, contra D. Bernabé Saenz, de la de Anguiano, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En la villa de Canales á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis; el señor D. Santiago Gonzalez, Juez Municipal de la misma, en el juicio verbal promovido por D. Pedro Martinez y Rocandio, de esta vecindad, contra D. Bernabé Saenz, de la de Anguiano y por la no comparecencia de este los estrados de este juzgado municipal, sobre que se le obligue al pago de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que le reclama; por ante mi el infrascrito Secretario dijo:

Resultando: Que D. Pedro Martinez y Rocandio con fecha ocho del corriente promovió la demanda.

Resultando: Que admitida que le fué y señalada la comparecencia para el dia de ayer diez y ocho á las diez de la mañana del mismo, se pasó el correspondiente oficio al Sr. Juez Municipal de la villa de Anguiano con el duplicado de la papeleta para la notificacion al demandado, la que se verificó en toda forma legal en el mismo, con la devolucion de aquel que obra por cabeza de este expediente:

Resultando que, de la reclamacion entablada por el demandante D. Pedro Martinez y Rocandio aparece que el demandado D. Bernabé Saenz le es en deber la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, procedentes de una res vacuna que el primero vendió al segurado y que este se obligó á pagar en todo el mes de Marzo último en esta villa, segun recibo presentado y que se halla unido á estas diligencias, firmado por el D. Bernabé y los testigos Braulio Blanco, Meliton Saenz y Juan Montero de esta vecindad, con fecha quince de Febrero del presente año.

Considerando que en el mero hecho de no haber comparecido el demandado á impugnar la demanda á

pesar de la citacion que se le hizo, hace creer que la reclamacion (es justa) del demandante es cierta y legitimo el recibo presentado.

FALLO: Que debia condenar y condenaba en rebeldía á D. Bernabé Saenz, vecino de la villa de Anguiano, á que en el término de seis dias pague las doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos á D. Pedro Martinez Rocandio de esta vecindad, con mas las costas devengadas y que se devenguen hasta su real y efectivo pago, acordándose notifique esta Sentencia segun los articulos mil ciento ochenta y uno, ochenta y dos y ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil y se publique además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á que el demandado corresponde segun el articulo mil ciento noventa de referida Ley.

Pues por esta Sentencia definitivamente juzgando asi lo proveyó, mandó y firma de que certifico.—Santiago Gonzalez.—Gregorio Blanco, Secretario.

Corresponde con su original al que me remito y á fin de que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el término de seis dias desde su insercion comparezca aquel ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho conviniere; y para dichos efectos lo firmo despues del V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Canales á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis —Entre paréntesis: es justa:—no vale.—Gregorio Blanco.—V.º B.º.—Santiago Gonzalez.

SECCION DE ANUNCIOS.

Edicto.

Declarado prófugo el mozo Nicolás Quintin Ubago Herrera, como ha sido declarado por el cupo de esta villa y reemplazo decretado en once de Agosto último no habiéndose presentado para su entrega en Caja, no obstante de haberle concedido para su presentacion hasta primero de Marzo último porque se hallaba en Granada de Nicaragua (América Central), ruego á todas las Autoridades que si dicho individuo fuese habido, lo detengan y pongan á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Soto de Cameros 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, Domingo Carrasco.

Señas personales de Nicolás Quintin Ubago Herrera.

Edad 24 años, estatura un metro 600 milímetros próximamente, pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color bueno, señas particulares ninguna.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, se va á proceder á la rectificacion del amillaramiento de la misma para que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para que los que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones justificadas de alta ó baja en la Secretaria de Ayunta-

miento en término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Juvera 16 de Abril de 1876.—El Alcalde, Matias García.—El Secretario, Manuel Adan.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico venidero de 1876-77, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de esta Corporacion las relaciones de altas y bajas en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no les serán admitidas.

Alcaldia de Entrena 14 de Marzo de 1876.—Mariano Medrano.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes así vecinos como forasteros que por todos conceptos hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones de altas ó bajas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince días, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Lardero 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, Manuel Jalón.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes, así del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días las relaciones de alta ó baja exhibiendo al mismo tiempo los documentos que acrediten la alteracion y satisfecho al Estado los derechos por la traslacion de dominio. Trascurrido dicho término no se admitirá relacion ni reclamacion alguna.

Hornillos 21 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan Martinez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía, en término de 26 días sus relaciones ador-

nadas de los requisitos legales de traslado de dominio, en la jurisdicción de este distrito municipal, sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Ledesma 16 de Abril de 1876.—El Alcalde, Saturnino Perez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año económico de 1876 á 77; se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 26 días, á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones competentes para hacer traslaciones de dominio, pues pasado el término no serán admitidas.

Villanueva 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, Manuel R. Perez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido cualquiera clase de alteracion en sus fincas presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dentro del término de 15 días, á contar desde el de la fecha, las correspondientes relaciones en forma respecto de aquellas; teniendo en cuenta que trascurrido el indicado plazo, no habrá lugar á reclamacion alguna.

Torremontalvo 12 de Abril de 1876.—El Alcalde, Ciriaco Perez.

S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de *El Mundo Cómico*, calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO,

semanario humorístico ilustrado, Isabel la Católica, 10 bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caritu-

ras de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripcion.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómico que semestralmente se publica. 40

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES

SOBRE LA

CONTRIBUCION DE INMUEBLES,

CULTIVO Y GANADERIA

por la redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion porque se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

La utilidad que ofrece esta obra á las corporaciones, á los funcionarios y á los particulares, está indicada en el interés creciente cada dia con que se ha pedido su publicacion.

Contendrá 260 páginas en cuarto, buen papel, y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs.

Los pedidos Calle de Carretas, 12,-2.º

En el almacén de las Salinas de Herrera establecido en Haro á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega. 40

**LINEA REGULAR DE VAPORES DE AMBERES
á Santander y Bilbao.**

Dos salidas mensuales de Amberes para los puertos mencionados directamente.

Dos salidas mensuales de Bilbao para Amberes directamente.

Servicio por los vapores *Matilde* y *Norte* que admiten carga y pasajeros.

Dirigirse en Bilbao á D. José Eusebio Rochelt.

Idem en Santander á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, en liquidacion.

Idem en Amberes á Messieurs Grisar et Marsily. 5

CONFITERIA Y CERERIA

DE

**MATIAS LANZAGORTA,
MERCADERES 6,
LOGROÑO.**

En este acreditado establecimiento, se necesita una persona soltera, apta para desempeñar en el obrador por si sola, todos los trabajos inherentes al oficio.

La que desee colocarse puede dirigirse al dueño del mismo, con el fin de acordar las condiciones precisas para su admision. 2

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la librería de la Señora viuda de Menchaca se encuentran de venta los impresos para la matrícula industrial y las listas cobratorias.

Los que gusten proveerse de dichos impresos pueden hacer el pedido á la referida casa, la cual los remitirá por el correo, siempre y cuando que á más de su importe se abonen los gastos de franqueo.

En la redaccion de este *Boletin*, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de Menchaca, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad. Se venden á 4 reales.

Tambien se hallan de venta las leyes de Enjuiciamiento civil y mercantil; de Enjuiciamiento criminal y prontuario de impuesto de consumos.